



SECRETARÍA: Señora juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando se emita despacho comisorio para el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 347-7554, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé. Sírvase proveer.
Sincé - Sucre, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Veintiocho (28) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo singular
Radicación: 2022-00072-00
Demandante: Bancolombia S.A
Apoderado (a): Jhon Jairo Ospina Penagos
Demandado: Miguel Doria Romero

En atención a la nota de secretaría precedente, se observa que la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial solicita se emita despacho comisorio para el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 347-7554, aduciendo que está inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

Revisada minuciosamente el proceso, no se observa que efectivamente la medida cautelar se encuentre inscrita en la Oficina de Registro, como lo menciona en el petitum, pues solo se aprecia el oficio que allegaron donde presentaron el oficio y realizaron el pago, pero no se ha aportado el certificado de instrumentos públicos donde se aprecie la anotación del embargo en el predio en mención.

Así las cosas, no resulta procedente acceder al secuestro de ese bien inmueble, de conformidad con lo estipulado en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Además debe aclararse que esa petición de librarse despacho comisorio procede cuando el Juez así lo considere y una vez se determine por esta operadora jurídica que no va a realizar la diligencia de secuestro directamente si no por medio de comisionado y se reitera esto se define una vez se allegue la prueba donde se acredite la inscripción del embargo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

1. Niéguese la solicitud presentada por la parte ejecutante, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



BLANCA INÉS PACHECO PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**